



STATE OF NEW YORK  
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

ERIC T. SCHNEIDERMAN  
FISCAL GENERAL



NEW YORK STATE EDUCATION DEPARTMENT  
THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK

MARYELLEN ELIA  
COMISIONADA DE EDUCACIÓN  
PRESIDENTA DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE NUEVA YORK

27 de febrero de 2017

Las recientes acciones relacionadas con la inmigración por parte de funcionarios federales han creado temor y confusión en todo el país. Los residentes del Estado de Nueva York, a quienes tanto nuestras agencias como la Junta de Regentes del Estado de Nueva York hemos prometido servir, se han comunicado directamente con nuestras agencias acerca de la ansiedad y las preguntas derivadas de estas acciones. La Oficina del Fiscal General (Office of the Attorney General, “OAG”) del Estado de Nueva York y el Departamento de Educación del Estado (“SED”) de Nueva York se dirigen hoy a ustedes para reafirmar a estudiantes, escuelas, familiares y comunidades del Estado de Nueva York que nuestras escuelas seguirán siendo un lugar de amparo y refugio donde todos los estudiantes pueden aprender.

De conformidad con la Ley de Educación del Estado de Nueva York, los niños mayores de cinco años y menores de veintiún años que no han obtenido un diploma de secundaria tienen derecho a asistir a escuelas públicas en el distrito escolar en el que residen sin necesidad de pagar matrícula. Es más, los distritos escolares tienen que asegurarse que todos los estudiantes en edad escolar obligatoria asistan a tiempo completo.<sup>1</sup> **Los niños indocumentados, al igual que los niños que son ciudadanos estadounidenses, tienen el derecho a asistir a la escuela a tiempo completo siempre y cuando cumplan los requisitos de edad y residencia establecidos por la ley estatal.** De hecho, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo hace décadas, en *Plyler v. Doe*, que los distritos escolares no pueden denegar a los estudiantes una educación pública gratuita basándose en su condición de indocumentados o no ciudadanos, o la de sus padres o tutores.<sup>2</sup>

En consecuencia, para subrayar este importante derecho de los estudiantes indocumentados, la OAG/el SED ha indicado a los distritos escolares que, en el momento del registro, las escuelas no deberán hacer preguntas relacionadas con la condición de inmigrante que pudieran revelar la condición de inmigrante de un niño o niña, como por ejemplo preguntar

---

<sup>1</sup> Véase Educ. Law (Ley de Educación) §§ 3202(1), 3205.

<sup>2</sup> *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982); véase también *Appeal of Plata* (Apelación de Plata), 40 Ed. Dep’t Rep. 552, Decision No. 14,555.

por el número del Seguro Social.<sup>3</sup> También hemos aconsejado que, si bien es posible que los distritos escolares tengan que recopilar determinados datos de conformidad con las leyes estatales y/o federales, deberán hacerlo después de que el estudiante se haya inscrito en la escuela para no dar la impresión de manera inadvertida de que la información relacionada con la condición de inmigrante se utilizará a la hora de determinar la inscripción.<sup>4</sup>

Nuestras agencias han recibido recientemente preguntas relativas a las obligaciones de los distritos escolares con respecto a posibles indagaciones de representantes del Servicio de Inmigración y de Control de Aduanas (“ICE”, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, lo que incluye peticiones para reunirse con los estudiantes o entrevistarlos, o para obtener acceso a los expedientes de los estudiantes. Como sabrán, diferentes leyes imponen obligaciones legales a los distritos escolares con respecto a que las autoridades del orden público interroguen a los estudiantes en la escuela y a la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes, entre las que se incluyen la Ley del Tribunal de Familias de la ciudad de Nueva York (New York Family Court Act, “NYFCA”) y la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, “FERPA”) federal. El incumplimiento de dichas obligaciones, incluido el cumplir una petición de las autoridades federales de inmigración, podría acarrear responsabilidades para los distritos escolares. Por este motivo, nuestras agencias animan a todos los empleados de los distritos escolares a que consulten de inmediato a sus superintendentes y abogados de la escuela si reciben una petición de un funcionario federal de inmigración. Antes de responder a una petición de este tipo, los empleados del distrito escolar deberán trabajar con sus superintendentes y abogados para determinar si dar cumplimiento a dicha petición podría provocar que el distrito escolar infrinja una ley de aplicabilidad general.

*Peticiones para reunirse con estudiantes o entrevistarlos.* **La postura del SED ha sido desde hace tiempo que los funcionarios del orden público no pueden sacar a un estudiante de las instalaciones de la escuela ni interrogar a un estudiante sin el consentimiento del padre/madre del estudiante o persona en una relación parental**, salvo en situaciones muy limitadas (*p. ej.*, cuando los funcionarios del orden público tengan un orden válida o cuando se haya cometido un delito en las instalaciones de la escuela).<sup>5</sup> Animamos a los funcionarios

---

<sup>3</sup> Véase, *p. ej.*, Cosimo Tangorra, Jr., “Dear Colleague” Letter (Carta “Estimado colega”), Departamento de Educación del Estado de Nueva York (10 de septiembre de 2014), <http://www.p12.nysed.gov/sss/documents/EducationalServicesforRecentlyArrivedUnaccompaniedChildren.pdf>.

<sup>4</sup>En lo que se refiere a la identificación del Seguro Social, el SED no exige que los distritos obtengan los números o tarjetas del Seguro Social de los estudiantes para ningún propósito ni en ningún momento, ya sea antes o después de la inscripción del estudiante.

<sup>5</sup> Véase, *p. ej.*, Opinión 91 del Letrado del N.Y.S.E.D. (17 de junio de 1959) (“ningún funcionario podrá sacar a un niño del edificio que alberga una escuela mientras el niño está presente en la escuela sin permiso de los padres del niño para interrogarlo”); véase también Opinión 148 del Letrado del N.Y.S.E.D. (23 de febrero de 1965) (“La escuela en particular no tiene custodia de los alumnos con el objeto de autorizar a funcionarios del orden público u otros terceros a interrogar a alumnos o sacarlos de las instalaciones sea cual sea el propósito”). Esta postura se basa en diferentes leyes, entre las que se incluyen la NYFCA, que exige a la policía hacer todos los esfuerzos razonables para comunicarse de inmediato con el padre o madre del niño, o cualquier persona responsable del cuidado del niño, cuando un niño

escolares a cooperar con las autoridades del orden público dentro de los límites de la ley y de la política escolar local. Recomendamos encarecidamente que, si el ICE u otros funcionarios federales de inmigración acuden a una escuela con el objeto de acceder a los estudiantes (para una entrevista y/o interrogatorio), el distrito escolar deberá aconsejar a todo el personal que se comunique de inmediato con el superintendente y el abogado del distrito escolar para obtener orientación, en particular con respecto a sus obligaciones en virtud de la Ley de Educación, *Plyler* y la NYFCA antes de permitir el acceso a un estudiante.

*Peticiones de acceso a los expedientes educativos de estudiantes.* De forma parecida, nuestras agencias aconsejan que, al recibo de una petición de funcionarios del gobierno de acceso a los expedientes educativos de estudiantes, los distritos escolares deberán consultar de inmediato a sus abogados, dado que el cumplimiento de dicha petición mediante la divulgación podría infringir la FERPA.<sup>6</sup> La FERPA por lo general prohíbe que los distritos escolares que reciben fondos federales divulguen información de identificación personal (“PII”, por sus siglas en inglés) incluida en los expedientes educativos de un estudiante sin el consentimiento del padre o madre, o estudiante elegible. La FERPA permite dicha divulgación sin consentimiento solo si la divulgación cumple determinadas condiciones limitadas establecidas en las regulaciones de aplicación de la ley. Estas condiciones limitadas incluyen peticiones realizadas por personas enumeradas específicamente del gobierno federal<sup>7</sup>. **No obstante, una petición del ICE u otros funcionarios federales de inmigración de acceso a PII de estudiantes a través de los expedientes educativos no parece satisfacer ninguna de las excepciones de la FERPA a la regla general de que un padre o madre o estudiante elegible deben dar su consentimiento para las divulgaciones a terceros.**<sup>8</sup>

La Oficina del SED de la Política de educación de escuelas primarias (P-12 Education Policy) presenta hoy también orientación a las escuelas y distritos en relación a la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes (“DASA”) ante los informes de incidentes de acoso en las escuelas de todo el país en las últimas semanas. Dicha orientación estará disponible aquí: <http://www.p12.nysed.gov/dignityact/documents/dasa-guidance.pdf>.

En una época en la que surgen tantas preguntas sobre qué acciones relacionadas con los inmigrantes tomará el gobierno federal, es crucial que nosotros, como educadores y funcionarios del gobierno, recordemos a nuestras comunidades escolares la importancia de la inclusión y el

---

menor de 16 años es arrestado por agentes del orden público, y sostiene además que dicho niño no puede ser interrogado salvo y hasta que su padre o tutor, si están presentes, sean informados de los derechos del niño y se les dé la oportunidad de estar presentes en la interrogación. Véase la Ley del Tribunal de Familia de Nueva York (N.Y. Family Court Act) § 305.2; *Matter of Jimmy D.* (Asunto de Jimmy D), 15 N.Y.3d 417 (2010).

<sup>6</sup> Véase 20 U.S.C. § 1232g.

<sup>7</sup> De conformidad con 34 C.F.R. §99.31(a)(3), podrá realizarse la divulgación, sujeta a los requisitos de 34 C.F.R. §99.35, a representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o autoridades educativas locales o estatales.

<sup>8</sup> Véase 34 C.F.R. § 99.31.

derecho de todos los estudiantes a recibir una educación sin temor a represalias por el simple hecho de estar en la escuela. Nuestras aulas deben seguir siendo lugares de amparo y refugio para todos los niños y niñas. Deseamos agradecerles una vez más todo el trabajo que realizan para apoyar a nuestros estudiantes, familias y comunidades.

Atentamente,



MaryEllen Elia  
Comisionada de Educación



Eric T. Schneiderman  
Fiscal General